

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS MPERSONALES, informándole que la parte actora no subsano las falencias señaladas en auto de fecha 19 de diciembre de 2023, publicado en estado No 1 del 11 de enero de 2024. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 05 de febrero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 19 de diciembre de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS promovido por la señora ANAIRA CECILIA CESPEDES IRIARTE a través de apoderada judicial, contra la señora JOALIS CAROLINA CESPEDES INIARTE.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dafbb4b0de71318c9a6eade304c4cf44beedcbda5c4477924c0dde4d5f1eab**

Documento generado en 07/02/2024 12:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>